

//nos Aires, 21 de enero de 1966.-

Considerando:

Que, en la fecha, se dicta resolución en el expediente de Superintendencia 5.820/65 originado por el oficio de 29 de septiembre ppdo. del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires a / la Corte Suprema -acompañando copia del de igual fecha cursado al Sr. Ministro de Educación y Justicia- y por el cual se solicita que en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial se contemple la posibilidad de proveer los recursos necesarios para que, en breve plazo, la Morgue Judicial pueda disponer de una sede para su establecimiento.-

Que atento lo decidido en la resolución de referencia, corresponde hacerla saber al Ministerio de Educación y Justicia, / como está dispuesto en aquélla, y devolver las presentes actuaciones.-

Por ello, así se resuelve.- Remítanse con el oficio de estilo.- PEDRO ABERASTURY.-

ES COPIA



Exp. N° 5.702/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 25 de enero de 1966.-

Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que -por su / intermedio- se haga conocer el oficio que antecede a las Cámaras de Apelaciones.- PEDRO ABERASTURY.-

Exp. N° 4.738/64 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 25 de enero de 1966.-

Atento lo expresado en la nota de Intendencia que antecede, requiérase del Sr. Jefe del Departamento del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales informe a esta Corte -con carácter de urgente- respecto del trámite y estado actual de las gestiones que se hayan practicado a los efectos de reacondicionar la instalación eléctrica de la dependencia a su cargo.- PEDRO ABERASTURY.-

Exp. N° 5.873/66 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 27 de enero de 1966.-

Remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná a fin de que -con carácter de urgente- emita opinión respecto de lo solicitado por el señor Juez Federal de Paso de los Libres.- PEDRO ABERASTURY.-



ES COPIA

Buenos Aires, 27 de enero de 1966.-

Téngase presente el informe de Secretaría que antecede y, a sus efectos, hágaselo saber al señor Juez Federal de Córdoba Nº 2 a / quien asimismo se hará saber que a los fines establecidos en el auto trans cripto en el exhorto que se provee deberá dar intervención al Procurador / Fiscal que se desempeña ante el Juzgado (Art. 3º de la ley 3.952) -confr. asimismo art. 1º de la ley 3.367 y arts. 1º y 8º del decreto 14.546/43 se- gún texto art. 3º de la ley 13.894; y decreto 11.972/59-.

Practíquese la comunicación por intermedio del señor / Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Augusto César / Belluscio.-

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto y a fin de facilitar el trámite, gestiónese por la Dirección Administrativa y Conta- / ble del Poder Judicial de la Nación la remisión de los antecedentes del / caso a la Procuración del Tesoro de la Nación.- Fdo.: PEDRO ABERASTURY.-

//nos Aires, 27 de enero de 1966.-

Atento el tiempo transcurrido desde la promulgación de / la ley 14.827 y las postergaciones de que ha sido objeto el trámite de deso- cupación del inmueble de la calle Uruguay Nº 728/730 de esta Capital, com- / prendido en dicha ley de expropiación, y teniendo asimismo presente las circun- stancias expuestas en el precedente informe por la Dirección Administra- tiva y Contable del Poder Judicial, ofíciase al Ministerio de Educación y / Justicia de la Nación a los efectos de la disposición que corresponda para la activación del juicio respectivo.- Fdo.: PEDRO ABERASTURY.-

ES COPIA.-



Exp. N° 5801/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de enero de 1966.-

Atenta la presentación que antecede del Señor Juez Federal de Resistencia respecto de la propuesta del señor Víctor Melgarejo para el cargo de Auxiliar Mayor de Séptima (Personal Administrativo), hágase saber a / la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia que en las condiciones del caso el art. 2° de la resolución N° 58 de 19 de junio de 1964, no obsta a que se de curso a la propuesta en tanto el candidato reúna las condiciones de práctica para integrar el personal administrativo. La vacante que aquél deje -por tratarse de cargo adscripto- quedará sin proveer con arreglo al art. 1° de la referèda resolución.- PEDRO ABERASTURY.-

Exp. N° 5.697/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de enero de 1966.-

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en definitiva, pídase informe a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación sobre la posibilidad de asignar mensualmente una partida a la Intendencia del Palacio.- PEDRO ABERASTURY.-

Exp. N° 5.641/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de enero de 1966.-

No coincidiendo las afirmaciones formuladas en los escritos de fojas 1 y 8 por el señor Héctor Reinaldo Pérez y proveído de fojas 1 vta. y 2 del señor Procurador Fiscal Doctor Ramón César Izaguirre, con lo informado por la Cámara Federal de Resistencia precedentemente, ofíciase a dicha Cámara a fin de que previa vista al funcionario y empleado de referencia se formule la aclaración pertinente.- PEDRO ABERASTURY.-

ES COPIA



SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

La tramitación de los embargos decretados contra funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Nación se rigen por las disposiciones contenidas en las resoluciones Nros. 22/61 y 32/63 y las aclaraciones efectuadas por el Alto Tribunal en el Expte. n° 2.717/ 61 (Superintendencia).

En la práctica la aplicación de estas disposiciones ha motivado algunas dudas ya que pueden presentarse tres situaciones diferentes:

a) la de dependencias cuya superintendencia ejerce la Corte Suprema de Justicia y cuya liquidación de haberes se practica por esta Dirección General;

b) la de tribunales del interior del país, cuya superintendencia ejercen las respectivas cámaras jurisdiccionales y sus haberes son liquidados en esta Dirección;

c) la de la justicia de la Capital Federal con autoridades de superintendencia en cada fuero y con habilitaciones encargadas de confeccionar las listas de "novedades" previas a la liquidación de haberes, que se hacen llegar a esta Dirección General para su mecanización.

En los dos primeros supuestos no hay mayor inconveniente para efectuar la retención y depósito que ordena la sentencia, una vez recibida la comunicación judicial.

En la justicia de la Capital Federal en cambio, la intervención de esta Dirección hasta el presente, se limitaba a formar el expediente administrativo y remitirlo a la Cámara correspondiente, quien presumiblemente, ordenaba a la Habilidad efectuar el descuento en la liquidación de haberes. No se ha recibido hasta el presente contestación alguna a las actuaciones que se envían a las Cámaras de Apelaciones y solamente

-//-

se tomaba conocimiento de que el embargo había sido trabado, al recibirse la rendición de los habilitados para efectuar los depósitos judiciales por intermedio del Departamento de Tesorería de esta Dirección General. Por ello, este Departamento debía llevar un control paralelo de los expedientes que se giraban a los fueros de la Capital Federal, a fin de insistir mediante nota, cumplidos 60 días de la comunicación original y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º inc. h) del Reglamento para la Justicia Nacional.

El trámite así comentado, originaba en la persona que tiene a su cargo la tarea en este Departamento, una labor ímproba por la gran cantidad de notas y comunicaciones que debía efectuar así como también, por los controles que debía practicar.

Por otra parte, no se ha considerado conveniente desprenderse de las actuaciones originales pues el envío a las distintas jurisdicciones podría dar origen a pérdidas o extravíos que implicarían la consiguiente dilación del trámite en caso de ser necesario rehacer lo actuado. La comunicación a que hace referencia la Resolución nº 32/ 63 se ha interpretado en el sentido de comunicar el embargo o concurso mediante una nota que transcriba la respectiva sentencia judicial.

En base a estas experiencias y a lo resuelto en las disposiciones comentadas, este Departamento pone en conocimiento del Señor Director General el procedimiento que se sigue en la actualidad:

1º) En oportunidad de recibirse el oficio judicial decretando embargo sobre los haberes de cualquier agente del Poder Judicial de la Nación, esta Dirección Administrativa y Contable procede a formar el expediente administrativo del embargo o concurso en un registro especial único para todo el ámbito de la Justicia Nacional.

2º) Simultáneamente, procede a afectar los haberes del personal embargado a partir del primer mes posterior a la fecha del recibo del oficio, en las sumas que determine la sentencia judicial y de acuerdo

-//-

-//-
con la norma legal que el magistrado haya tenido en cuenta.

3º) A la vez, cursa comunicación a la respectiva autoridad de superintendencia, transcribiendo la sentencia judicial correspondiente, y a efectos de tomar las medidas que se consignan en el art. 8º, inc. h) del Reglamento para la Justicia Nacional.

4º) En caso de que el embargo o concurso sea levantado totalmente, el interesado debe gestionar personalmente el testimonio pertinente y remitirlo a esta Dirección General para suspender los descuentos que sobre tal concepto se practican de sus haberes. La devolución de las cuotas retenidas debe ser gestionada por el propio interesado por ante el Juez que entiende en la causa y a cuya orden esta Dirección depositó las mismas.

5º) En caso de no recibirse comunicación de la respectiva autoridad de superintendencia dentro de los 60 días que marca el reglamento, esta Dirección prosigue efectuando los descuentos hasta cubrir el monto embargado.

6º) Si se recibiese el oficio judicial correspondiente a un fidej. embargo mientras se efectúan los descuentos del primero, se afectan los haberes hasta la proporción señalada en el Decreto nº 6.754/48.

A fin de corroborar la correcta interpretación que este Departamento ha dado a las normas aludidas, se solicita del señor Director General quiera elevar estos actuados a la Secretaría de Superintendencia de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

DEPARTAMENTO DE CONTADURIA, 13 de diciembre de 1965.

Fdo.: Carlos Fernández Vázquez.
Contador General.

Buenos Aires, 13 de diciembre 1965.

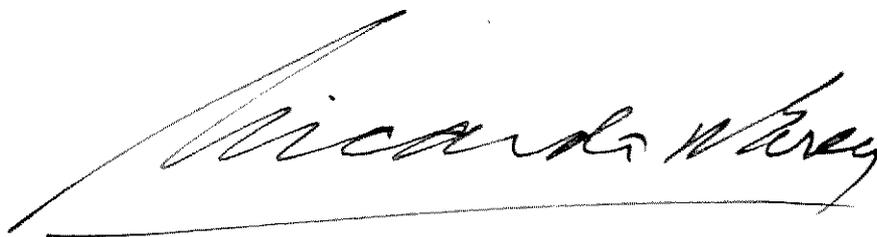
Visto el informe del Departamento

-//-

de Contaduría -que el suscrito comparte-, previa caratulación por la División Trámites e Informes, elévese mediante nota de estilo a la SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, para su consideración y demás efectos.

Fdo.: Antonio J. Domínguez Padilla.
Director General.

ES COPIA.

A handwritten signature in cursive script, reading "Ricardo Wrey". The signature is written in dark ink and is positioned below the typed text. It features a long, sweeping horizontal stroke at the end.